

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	014
Proceso	Sucesión intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Causantes	Mariana Eva Montoya Montoya
Interesado	María Isnelia Montoya
Radicado	05861 40 89 001 2022 00056 00
Asunto	Reconoce herederos y otros

En memoriales que preceden, el abogado Santiago Mesa Correa, quien actúa en calidad de curador ad-litem, da respuesta al presente proceso liquidatorio, interponiendo recurso de reposición el pasado 21 de octubre de 2022. Posteriormente, el día 28 de octubre de esa misma anualidad, remitió escrito al Despacho desistiendo de las excepciones previas que había formulado, porque el apoderado de la parte interesada a través de memoriales remitidos al Juzgado había subsanado las irregularidades procesales que él advirtió.

Además, en su escrito continúa afirmando que se corrigió el inventario, se aportaron, se aportaron datos de identificación y ubicación de los herederos y los registros civiles de nacimiento de todos los convocados al proceso. Por lo anterior, manifestó que estando dentro del término establecido en el artículo 492 del C.G.P., acepta la herencia con beneficio de inventario en favor de sus prohijados y señores Eliober de Jesús Posada Montoya, Dalila María Posada Montoya, Arley Alexander Posada Montoya, Eider Oswaldo Posada Montoya y Juan Alejandro Posada Montoya.

Al respecto, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de proferir sentencia aprobando el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o albacea.

En este orden de ideas y comoquiera que el abogado Luis Alberto Bedoya Duque, apoderado de la parte interesada, aporta copia de los registros civiles de nacimiento de los señores Eliober de Jesús Posada Montoya, Dalila María Posada Montoya, Arley Alexander Posada Montoya, Eider Oswaldo Posada Montoya y Juan Alejandro Posada Montoya con derecho a intervenir en el presente proceso respecto de los bienes que se lleguen a inventariar. También el curador ad litem, el día 27 de octubre de 2022, aportó otro memorial mediante el cual allega la constancia de notificación a los herederos determinados, señores Juan Alejandro Posada Montoya y Eliober de Jesús Posada Montoya, este último se encuentra recluso en la cárcel de mediana seguridad de Puerto Triunfo, Antioquia. Pero en dicho memorial no existe constancia de que en la cárcel de Puerto Triunfo lo hubieran notificado. Por lo anterior, no se tomará como notificación lo aportado por el profesional del derecho, hasta tanto la cárcel a través de quien corresponda certifique que el señor Eliober haya recibido la notificación correspondiente.

En cuanto al señor Juan Alejandro Posada Montoya la notificación enviada a través de correo electrónico certificado de Servientrega, el cual generó el respectivo acuse de recibo, con lo

cual se entiende válidamente recibida la notificación, el mensaje de datos fue recibido por el destinatario el día 27 de octubre de 2022. Sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno. La anterior notificación se ajusta a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por último, se anexa al expediente los datos de contacto del señor Eider Oswaldo Posada Montoya, suministrados por la E.P.S Savia Salud. Además, de la respuesta a las excepciones que allegó el apoderado de la parte interesada con los registros civiles de nacimiento de los señores Eliober de Jesús Posada Montoya, Dalila María Posada Montoya, Arley Alexander Posada Montoya, Eider Oswaldo Posada Montoya y Juan Alejandro Posada Montoya.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

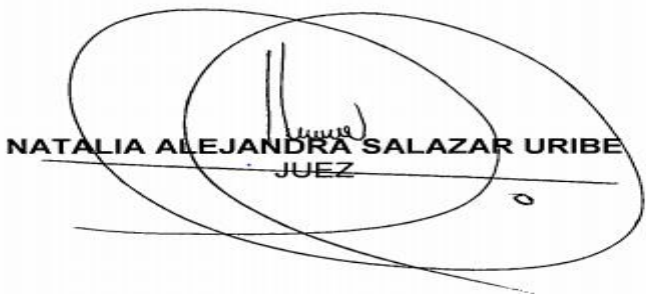
RESUELVE

PRIMERO: Tener por desistidas las excepciones previas que había formulado el abogado Santiago Mesa Correa, quien actúa en calidad de curador ad-litem.

SEGUNDO: Reconocer a los señores Eliober de Jesús Posada Montoya, Dalila María Posada Montoya, Arley Alexander Posada Montoya, Eider Oswaldo Posada Montoya y Juan Alejandro Posada Montoya, como herederos en calidad de hijos de la causante Mariana Eva Montoya Montoya, para cuyos efectos se tendrá que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Requerir al abogado Santiago Mesa Correa, para que remita a este Despacho la respectiva constancia de la cárcel de mediana seguridad de Puerto Triunfo, Antioquia, en la que certifique que el señor Eliober Jesús Posada Montoya recibió la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

CERTIFICO
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 003

Venecia (Ant), 20 de enero de 2023

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario